SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)

III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 99 versiones públicas.

IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** **LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**

VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

[redacted]

Conco 11/05/15

DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURA
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA
ESPACHAD
D 22 MAYO 2015 O
[redacted]
CONTACTO CIUDADANO

RFC: CMA911003HR6
CLAVE: 26SO2015MD004
BITÁCORA:26/MP-0032/02/15

SEMARNAT
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0346-15

HERMOSILLO, SONORA, 7 DE MAYO DEL 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

[redacted]

COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V.
Ing. Jaime Castro Castro
Representante Legal
Domicilio Conocido S/N, Piedras Verdes
C.P. 85779, Álamos, Sonora.
[redacted]

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dictamina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, modalidad A: No incluye actividad altamente riesgosa, incluida en el sector minero relativa al proyecto *Tepetatera 2015-Unidad Minera Piedras Verdes*, que se ubica en la Unidad Minera Piedras Verdes ya en operación y que la superficie total en la cual incide el proyecto propuesto asciende a 160.7 hectáreas, superficie que incluye el área para: la tepetatera, un área para el almacenamiento de suelo orgánico y una pileta de sedimentación, el proyecto es promovido por la empresa COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V., y

RESULTANDO:

I. Que el 06 de febrero del 2015, se recibió en esta Delegación, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Tepetatera 2015-Unidad Minera Piedras Verdes, promovido por la empresa COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V., para su Evaluación y Resolución en materia de impacto ambiental, de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de impacto ambiental el proyecto Tepetatera 2015-Unidad Minera Piedras Verdes, en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/006/15, año XIII, publicado el 12 de febrero del 2015, con el objetivo de dar cumplimiento Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en su entidad, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones

o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

I. Que se tiene presentada a la empresa COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V., como una sociedad constituida bajo las leyes mexicanas, En el Anexo 1 (Documentación Legal) de este documento se presenta la documentación legal que acredita la propiedad del predio, así como la documentación legal del promovente y representante legal (en copia certificada).
La documentación legal contiene:

- **Copia certificada de Escritura Pública respectiva.**
- **Acta constitutiva de la empresa Cobre del Mayo, S.A. de C.V.**
- **Acta notarial donde se da nombramiento al Representante Legal.**
- **Identificación oficial (IFE) del Representante Legal de la empresa.**

II. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular en su modalidad A: No incluye actividad altamente riesgosa del proyecto Tepetatera 2015-Unidad Minera Piedras Verdes, se sitúa por completo en el municipio de Álamos, estado de Sonora, el cual es también la cabecera municipal; y a una distancia aproximada de 95 km en línea recta de la Ciudad de Obregón, Sonora. Las coordenadas UTM WGS84 12 R del punto central del Proyecto son 700050, 3007100 aproximadamente a 14 km del poblado del mismo nombre, el cual es también la cabecera municipal, (Figura I.1de la MIA).

La superficie total en la cual incide el proyecto asciende a 160.7 hectáreas, superficie que se considera que de acuerdo a los criterios técnicos es adecuada para el buen desempeño de la obra. El Proyecto incluye el área para la tepetatera de 152.3 hectáreas, un área para el almacenamiento de suelo orgánico de 7.5 hectáreas y una pileta de sedimentación de o.9 hectáreas, cuyas superficies suman en total para el proyecto presente de 160.9 hectáreas. El Programa general de trabajo para la realización de este proyecto, se tiene contemplado efectuar las actividades mediante una secuencia continua, que inicia con la preparación del sitio (un año), operación (nueve años) y el cierre y restauración (dos años) de acuerdo a lo manifestado en la Tabla2 y 3 de la MIA.

Lo anterior obedece a que actualmente, Cobre del Mayo, S.A. de C.V. mantiene operaciones en la zona denominada Piedras Verdes, ubicada en el municipio de Álamos, en el estado de Sonora. La empresa cuenta con autorización para el desarrollo del Proyecto Minero Piedras Verdes (las autorizaciones correspondientes forman parte del expediente de la Empresa en la delegación SEMARNAT en el estado de Sonora). Dentro de las actividades de la unidad minera, surgen diversos escenarios que obligan a realizar una continua valoración de sus reservas y establecer las condiciones que permitan mejorar su actividad productiva y extractiva.
En 2015 se tiene planeado iniciar una más de estas tareas de mejoramiento, la cual se integra en el proyecto denominado *Tepetatera 2015-Unidad Minera Piedras Verdes* y que responde a la necesidad de aumentar las áreas

de depósito de tepetate que actualmente se encuentran en operación, derivado de un incremento en la capacidad de producción de la Unidad Minera Piedras Verdes.
Por lo que el Proyecto se refiere a obras auxiliares que contribuyen –de manera indirecta- a la ampliación de la capacidad productiva de la Unidad Minera Piedras Verdes, considerando la infraestructura actual instalada y sin que esto implique una modificación en ellas.
La evaluación del impacto ambiental es un instrumento de carácter preventivo y, por tanto, esencial para determinar si el proyecto es susceptible de ser autorizado por la autoridad ambiental.
De acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), para desarrollar el Proyecto la empresa debe obtener –previamente- la autorización de impacto ambiental por parte de la autoridad federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con base en los siguientes criterios de aplicación de la jurisdicción federal:

- Involucra la generación de residuos mineros (REIA: Art. 5°-L-III)
- Requiere que se realice el cambio de uso del suelo en terrenos forestales (LGEEPA: Art. 28-VII; REIA: Art. 5°-O-I)

Con el propósito de obtener la autorización aludida, es que Cobre del Mayo, S.A. de C.V. presenta la actual Manifestación de Impacto Ambiental.

III. Que sitio donde pretende desarrollarse el proyecto es desde diversos puntos de vista óptimo para la instalación, ya que puede acoplarse a las actividades actuales como se sabe la selección de los sitios para las obras de beneficio de minerales se encuentra condicionada por factores como: la ubicación de los depósitos minerales que se aprovechan, la factibilidad técnica, operativa y financiera del proyecto, los costos de operación por el movimiento y traslado de material, buscando dar la mayor eficiencia posible al plan de minado y producción, y la reducción de la extensión de las áreas de afectación ocasionadas por el Proyecto.

En cuanto al Uso actual de suelo y/o cuerpos de agua en el sitio del Proyecto y en sus colindancias En la zona de proyecto se han llevado a cabo actividades agropecuarias de subsistencia, se observa la presencia de sitos destinados a la crianza de ganado (potreros abandonados) y agricultura de temporal de bajo rendimiento; a la actividad agropecuaria debe añadirse que en la zona se tiene evidencia de tala de arbustos para su uso como leña; todas estas actividades han generado importantes áreas desprovistas de vegetación primaria (Figura II.3).

Los usos del suelo y la vegetación regional, conforme a la clasificación de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), indican que la zona donde se ubica el proyecto presenta alteraciones derivadas de actividades agrícolas y ganaderas, que se han realizado históricamente en la región.
El curso de agua más próximo a la zona del proyecto lo constituye la presa Mocúzari, que se encuentra aproximadamente a 7 km al norte del proyecto. Cabe señalar también que, en la zona de proyecto se detecta la presencia de un represo artificial, establecido para proveer de agua al ganado y animales de tiro que los pobladores aún mantienen en el sitio. En una porción de la parte sur de la superficie requerida para el Proyecto cruza la tuberia de un acueducto en desuso, pero que se pretende reactivar por parte del municipio para llevar

agua de la presa Mocuzari a Álamos, por lo que será reubicada de acuerdo a los acuerdos que se tengan con el municipio.

En la zona inmediata al área del proyecto se tiene uso del suelo minero; esta superficie es ocupada por la unidad minera Piedras Verdes (1338.16 ha), la cual cuenta con autorización para el cambio de uso del suelo de terrenos forestales a mineros. Anteriormente, un gran porcentaje de los terrenos ocupados por la Unidad minera Piedras Verdes se utilizaban como tierras de agostadero y potreros.

IV. Que se manifiesta que LA VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS APLICABLES CON LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO, considerando el amplio espectro de regulaciones que rigen al sector minero, en este capítulo se analizan las obligaciones que son aplicables al proyecto, con base en cada una de estas leyes y sus respectivos reglamentos; y asimismo, se revisan las normas oficiales mexicanas que regulan diversos aspectos del proyecto.

Cobre del Mayo S.A de C.V, es una empresa constituida bajo las leyes mexicanas, que durante los últimos años, en cumplimiento del marco regulatorio nacional, ha gestionado y obtenido por parte de la autoridad ambiental federal las autorizaciones requeridas para el desarrollo del proyecto y Unidad Minera Piedras Verdes. En este sentido, en cada autorización emitida, la autoridad determinó que "*...para el desarrollo del proyecto, por su ubicación, dimensiones, características o alcances, no se prevén impactos ambientales significativos o relevantes, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente...*".

Siendo el cumplimiento cabal de la normatividad ambiental un principio de la política interna de la empresa, como parte de los estudios ambientales desarrollados se revisó el conjunto de ordenamientos legales en materia ambiental que rigen el desarrollo de las actividades pretendidas y se analizó la compatibilidad de éstas con las regulaciones existentes en materia ambiental y de uso del suelo para el sitio de interés. El resultado de tal revisión indica que el proyecto *Tepetatera 2015–Unidad Minera Piedras Verdes* es susceptible de desarrollarse, ajustándose adecuadamente a las regulaciones específicas de uso de suelo dictadas por los instrumentos de planeación y por las normas oficiales mexicanas que le son aplicables. Aunado a esto, debe considerarse que:

- La solicitud que actualmente se somete a consideración de la autoridad ambiental consiste en la conformación de una nueva tepetatera, (actividad necesaria para mantener la capacidad productiva de la Unidad Minera Piedras Verdes),
- Este Proyecto será llevado a cabo en un sitio adyacente a donde se desarrolla actualmente el proyecto minero autorizado y,
- Que estas actividades no involucran procesos nuevos o diferentes.

Por lo que la compatibilidad del proyecto general con el marco jurídico en materia ambiental y de uso del suelo vigente, es igualmente aplicable a las modificaciones pretendidas en esta ocasión. Para efectos de documentar lo anterior, en los apartados siguientes se expone con detalle el análisis respectivo.

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2013 -2018, el Estado tiene como obligación, de acuerdo con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fungir como el rector del desarrollo nacional, garantizando que éste sea incluyente, equitativo y sostenido. Por tanto, el Gobierno de la República

reconoce de manera indispensable impulsar a los sectores con alto potencial de crecimiento y generación de empleos.

La Minería.- como país productor de plata en el mundo, el quinto lugar en plomo, el séptimo en zinc y el décimo en oro y cobre La minería es uno de los sectores más dinámicos de la economía mexicana, esto se refleja en que la inversión en el sector registró un máximo histórico de 25 245 millones de dólares (mdd.) durante el periodo 2007-2012. Se alcanzó en 2012 el más alto valor de producción minero-metalúrgica registrado, con 21 318 mdd., México es el primer lugar.

Entre los principales retos del sector destacan el mantener el dinamismo y la competitividad del mismo en un ambiente de volatilidad en los precios internacionales; beneficiar y respetar los derechos de las comunidades o municipios donde se encuentran las minas, así como aumentar los niveles de seguridad en éstas.

Específicamente, en la Estrategia 4.8.2 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Gobierno de la República establece "Promover mayores niveles de inversión y competitividad en el sector minero" mediante las siguientes líneas de acción: fomentar el incremento de la inversión en el sector minero; Procurar el aumento del financiamiento en el sector minero y su cadena de valor; Asesorar a las pequeñas y medianas empresas en las etapas de exploración, explotación y comercialización en la minería.

Programa Nacional de Desarrollo Minero A partir del reconocimiento del importante papel que desempeña la minería en el desarrollo económico y social del país, así como de su amplio potencial para convertirse en un sector moderno y de alta competitividad, en noviembre de 2003 el Ejecutivo Federal emitió el Programa Nacional de Desarrollo Minero, como parte del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, con el propósito de establecer las estrategias y líneas de acción para promover el incremento de las inversiones mineras y ofrecer opciones de crecimiento y desarrollo a las empresas que contaran con el potencial para aprovechar los recursos minerales del país en condiciones óptimas.

Las acciones de dicho programa se orientaron a fomentar la competitividad y modernización de la minería nacional, bajo la premisa de que correspondía al gobierno federal crear un entorno favorable y de certidumbre para el desarrollo de la actividad minera por parte del sector privado.

Los objetivos generales planteados por este programa para enfrentar los retos del sector fueron: Crear el entorno adecuado para favorecer la participación de la inversión privada, nacional y extranjera.

Reducir el riesgo y el costo de las actividades de exploración y hallazgo de yacimientos.

Mejorar la capacidad de las pequeñas y medianas empresas, así como de la minería social, para generar empleo e ingresos permanentes.

Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018 emitido por la Secretaría de Economía en 2013. Dicho plan menciona: ***La situación que enfrenta actualmente el sector minero nacional, caracterizada por una tendencia decreciente en los precios de los minerales y volatilidad e incertidumbre en los mercados, plantea la necesidad de aprovechar de manera más amplia las oportunidades que ofrece la riqueza geológica del país, promoviendo el desarrollo sustentable y socialmente responsable en la exploración, extracción y procesamiento no solamente de metales preciosos, sino también la diversidad de metales industriales y minerales no metálicos que la caracterizan.***

El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018 (PROMARNAT) El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018 (PROMARNAT) indica que, aunque en los

últimos años se ha robustecido el marco legal existente en materia ambiental, es necesaria una reingeniería que evalúe sus instrumentos normativos y regulatorios existentes.
El PROMARNAT indica que se fortalecerá la verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de recursos naturales e industria de competencia federal, asimismo, se promoverán y apoyarán: la protección de los ecosistemas forestales contra la tala ilegal, incendios, plagas y enfermedades, el incremento en los estándares de calidad atmosférica, el fortalecimiento de la gestión integral de los residuos, la remediación de sitios contaminados y la mejora en la calidad del agua en las cuencas y acuíferos del país.
En cuanto a la gestión integral de los residuos, el programa establece como prioritario: desarrollar el inventario de los residuos minero-metalúrgicos, prevenir su producción y promover su valorización y su manejo integral.
En este último rubro, se plantea la acción de fomentar la creación de los instrumentos y las acciones para lograr la integralidad en el manejo de los residuos de las industrias minera, petrolera y electrónica.

AREAS NATURALES PROTEGIDAS.- El proyecto no se encuentra dentro de ningún área protegida; sin embargo, tiene relativa proximidad con el Área de Protección de Flora y Fauna Sierra de Álamos-Río Cuchujaqui, de la cual se encuentra a 12 km aproximadamente, en línea recta al sureste (Figura III.3 de la MIA).

La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) ha definido en la porción central del municipio de Álamos (casi en correspondencia territorial con el Área de Protección de Flora y Fauna Sierra de Álamos-Río Cuchujaqui) la Región Terrestre Prioritaria RTP-31 Sierra Álamos-El Cuchujaqui.
Las 75 739 hectáreas que constituyen la extensión de esta RTP se encuentran, casi en su totalidad, en el municipio de Álamos, pero una pequeña porción alcanza parte del municipio de Chínipas, en el estado de Chihuahua.
El área del proyecto se encuentra fuera de la Región Terrestre Prioritaria 31, desde la cual se encuentra a una distancia mínima de 7.4 km en línea recta (Figura III.4).
No obstante lo anterior, el diseño del proyecto ha considerado medidas ambientales que permitirán compatibilizar el desarrollo de las actividades pretendidas con la preservación de las condiciones ambientales de relevancia para la conservación de la biodiversidad en el contexto de la Región Terrestre Prioritaria 31.

El proyecto se encuentra dentro de la Región Hidrológica Prioritaria RHP-17 Río Mayo (Figura III.5), la cual cubre una extensión de 1 503 599 ha en los estados de Sonora y Chihuahua, e incluye ambientes acuáticos diversos (presa, pantanos, estuarios, charcas temporales, llanuras de inundación y brazos de ríos). Los recursos hídricos de esta región tienen usos y aprovechamientos variados en diferentes actividades productivas, entre los que se encuentran la generación de energía eléctrica (Presa Adolfo Ruiz Cortines), agricultura, pesca, acuacultura, actividades forestales y turismo.
Los principales problemas ambientales de la región se asocian con la modificación del entorno por:
i. la construcción de carreteras, presas y sistemas hidráulicos para el control de avenidas y riego, el funcionamiento de la propia Presa Adolfo Ruiz Cortines, la explotación forestal, desmontes y el desvío de corrientes;

ii. la contaminación por abuso de agroquímicos en la planicie costera, generación de residuos mineros, descargas de aguas residuales, desechos domésticos, descaras químicas, de pesticidas y empleo de herbicidas en las campañas antinarcóticos; y
iii. la introducción de especies exógenas, como el lirio acuático, bagre, lobina negra, rana y tilapia azul.

De las distintas Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves que la CONABIO reconoce para el estado de Sonora, parte del área del proyecto se encuentra en el límite suroeste del Área de Importancia para la Conservación de las Aves AICA-40 Álamos-Río Mayo (Figura III.6), la cual posee una extensión de 240 253 ha en los estados de Sonora y Chihuahua.
Con incidencia en el estado de Sonora únicamente han sido decretados dos PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO:
i. Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California (15 de diciembre de 2006).
ii. Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Costa de Sonora (20 de agosto de 2009), aplicable en 27 unidades de gestión ambiental costeras a lo largo del litoral del estado.
Ninguno de estos Programas de Ordenamiento Ecológico tiene cobertura en el área del proyecto.

V.- La legislación mexicana exige que proyectos mineros como el pretendido se sujeten a un estricto marco jurídico que regula diversos aspectos de las obras y actividades involucradas, que incluyen desde el aprovechamiento de los recursos minerales propiedad de la nación, hasta los rubros ambientales asociados y otros aspectos de mayor especificidad como es el uso de explosivos.
Jerárquicamente, el orden jurídico nacional se integra por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual se derivan distintas leyes generales y federales reglamentarias, con sus respectivos reglamentos e instrumentos regulatorios; y se dispone asimismo de legislaciones locales, estatales y municipales, con sus correspondientes mecanismos normativos.
Considerando el amplio espectro de regulaciones que rigen al sector, en este apartado se analizan detalladamente las obligaciones que son aplicables al Proyecto, con base en cada una de estas leyes y sus respectivos reglamentos. Además, se revisan las normas oficiales mexicanas que regulan diversos aspectos de las actividades pretendidas (ver MIA cap. III).
Los parámetros generales del proyecto que son considerados para el análisis son:

El sitio del proyecto se localiza en un área que posee vegetación forestal

El polígono del proyecto se encuentra totalmente dentro del municipio de Álamos, Sonora y no incursiona dentro de ningún área natural protegida.

El proyecto incluye la construcción de una tepetatera y mantenimiento de caminos de acceso.

El desarrollo de las actividades no requerirá del suministro de agua

El proyecto no involucra el aprovechamiento de ninguna especie de vida silvestre

Con base en los parámetros indicados para el proyecto, su gestión deberá sujetarse a diversos instrumentos regulatorios (Tabla III.5 de la MIA).

La compatibilidad del Proyecto y Unidad Minera Piedras Verdes con las disposiciones normativas ambientales y el cumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones legales estipuladas en los ordenamientos jurídicos, han sido corroborados por la autoridad ambiental al momento de evaluar y autorizar el desarrollo del proyecto en sus diferentes fases.

Como dan cuenta los expedientes integrados con motivo de los procesos de obtención de las autorizaciones y permisos indispensables para la ejecución del proyecto, la empresa acredita haber dado cumplimiento a las obligaciones consignadas en disposiciones tanto de carácter constitucional, como las derivadas de las leyes reglamentarias aplicables.

Como consecuencia de dichas autorizaciones, adicionalmente al cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas a las que se encuentra sujeto el desarrollo del proyecto, las resoluciones otorgadas establecen diversas disposiciones particulares de observancia obligatoria, que han regulado, de manera particular, cada una de las obras y actividades del proyecto, en sus diferentes etapas de ejecución.

Tales disposiciones particulares han sido cabalmente atendidas por la empresa en la medida en que el desarrollo del proyecto ha ido avanzando.

VI. Que de acuerdo a lo manifestado en cuanto a la <u>DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL</u>

El Sistema Ambiental definido para el proyecto, ubicado en la parte media de Sonora, comprende algunas zonas con elevaciones que llegan a los 1 500 msnm, como la Sierra de Álamos. Hacia la zona sur de la cuenca se van encontrando unidades de menor altitud que llegan a los 100 msnm, entre las que se encuentran zonas de piedemonte, lomeríos, el sistema fluvial del río Fuerte y algunas corrientes intermitentes, como el río Cuchujaqui y sus afluentes.

La presa Mocúzari es uno de los cuerpos de agua más cercano al sitio del proyecto, ubicándose a 6 km, aguas abajo de éste. Representa el reservorio de mayor relevancia para el municipio de Álamos y la región baja del río Mayo. Además, resulta un cuerpo de agua estratégico para el aprovechamiento de su embalse para riego, generación de energía eléctrica y, como usos secundarios, control de avenidas, pesca y uso pecuario.

Para evitar que los escurrimientos afecten las actividades de la actual operación de la unidad minera Piedras Verdes, se han realizado obras de encauzamiento de los arroyos intermitentes Agua Tapada, La Higuerita y El Tepustete, hacia los drenes próximos, los cuales continúan su trayectoria hacia la presa Adolfo Ruiz Cortines aguas abajo de la actividad minera. De acuerdo a los datos documentales estas obras han sido efectivas.

El arroyo El Tepustete drena un área total de 58.1 km2 los que se subdividen de la siguiente forma: 32.4 km2 del arroyo El Tepustete, 16.8 km2 del arroyo Agua Tapada y 8.9 km2 del arroyo La Higuerita.

Específicamente, en la zona donde se ubica la Unidad Minera Piedras Verdes se cuenta con monitoreos constantes de agua, derivado de la misma actividad minera. Los datos indican que el pH del agua superficial se encuentra normalmente entre 5.73 y 6.11, considerado como un pH ligeramente ácido. Este valor sobresale en cuanto a la cantidad de organismos coliformes fecales (OCF) y es derivado de la constante descarga de aguas residuales en los poblados.

Por otro lado, se detectan valores elevados de sólidos disueltos totales como el aluminio y el hierro pero, conforme a los datos históricos, estos valores no han sufrido variación.

Para el agua subterránea, los valores altos en cuanto sólidos disueltos totales y coliformes fecales y totales, hacen que no sea confiable para consumo humano.

En el Sistema Ambiental definido para el Proyecto, la vegetación arbórea presento un valor en el Índice de Margalef de 1.45 y en el Índice de Shannon de 1.23, por lo que en ambos casos la diversidad es considerada como baja (Tabla IV.6 de la MIA).

La selva baja caducifolia que se desarrolla en el área de Proyecto presenta una densidad arbórea de ocho individuos por hectárea. El 86% de los árboles son categorizados como parte de la regeneración natural, con una categoría diamétrica que va de los 10 a los 25 cm; el 7% como arbolado joven, con una categoría diamétrica que va de los 25 a los 35 cm; y el 7% restante como arbolado maduro, con una categoría diamétrica mayor a los 35 cm (Figura IV.18).

Las especies arbóreas con mayor valor de importancia, tomando en cuenta su dominancia, frecuencia y abundancia relativas son *Prosopis articulata, Caesalpinia platyloba y Guazuma ulmifolia*. La Tabla IV.8 de la MIA se presenta los valores de dominancia, abundancia y valor de importancia de las especies arbóreas para el Proyecto.

En el Proyecto, la vegetación arbórea presento un valor para el Índice de Margalef de 0.056 y para el Índice de Shannon de 0.043, por lo que en ambos casos se considera una diversidad baja (Tabla IV.9).

De las especies que se reportan para el área de Proyecto, únicamente *Guaiacum coulteri* se encuentra catalogada en la Norma Oficial Mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010), como especie Amenazada. Esta especie se encuentra en bajas densidades en la zona del proyecto y solo en el estrato arbustivo, con un DN menor a los 10 cm.

ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LA VEGETACIÓN

La selva baja caducifolia que se desarrolla en el área del Proyecto muestra un grado de perturbación de moderado a alto, como consecuencia de las actividades humanas que se presentan en la zona, principalmente la ganadería y la agricultura

FAUNA.- En el área del proyecto se registraron 46 especies, pertenecientes a 13 Órdenes, 29 Familias y 43 Géneros; de las cuales uno es anfibio, seis reptiles, 33 aves y seis mamíferos (Tabla IV.13).

En total se contabilizaron 355 organismos (Figura IV.22), la categoría taxonómica con mayor número de individuos registrados fue el de las aves con 260 organismos, seguido de los reptiles con 59, y de mamíferos con 35 organismos, la clase Amphibia fue la que menor número de individuos tuvo con un organismo, lo cual se debe principalmente al tipo de vegetación y a la época de muestreo.

ESPECIES DE FAUNA CATALOGADAS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010 Y EN LA IUCN

En el área del proyecto se registraron siete especies bajo alguna categoría de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010, seis como amenazadas y una bajo protección especial (ver Tabla IV.13); y 35 por la Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza (IUCN), todas ellas como de Baja Preocupación (ver Tabla IV.13).

COMUNIDADES.- El proyecto mantiene relación de proximidad con las localidades de El Guamúchil, Nuevo Piedras Verdes, La Higuera, El Tabelo y El Tabelito (Figura IV.25). El distanciamiento con la cabecera municipal, la localidad de Álamos, es de aproximadamente 12 km al sur en línea recta.

El poblado Nuevo Piedras Verdes es una localidad construida por la unidad minera Piedras Verdes, debido a que la comunidad original del Ejido Piedras Verdes se encontraba situada dentro del área de aprovechamiento minero. La reubicación de los pobladores al nuevo asentamiento, 6 km al sur de su ubicación anterior, fue resultado de un acuerdo de la empresa con el núcleo agrario y, actualmente, cuenta con servicios de energía eléctrica, abasto de agua, drenaje, escuelas, clínica y equipamiento recreativo. La apertura de fuentes de empleo y el desarrollo regional, asociado con las operaciones mineras, han favorecido el arraigo de los habitantes de las localidades mencionadas.

La región de Álamos ha sido tradicionalmente minera. Actualmente, tienen presencia en la demarcación empresas como Yeso Industrial de Navojoa, S.A. de C.V., ubicada en la zona del Taymuco; Minera Montemayor, que explota yacimientos de grafito amorfo; Grafitos Mexicanos; Grafitos Superior; y Cobre del Mayo, S.A. de C.V.

Los principales problemas para el desarrollo de la actividad son los malos caminos de acceso a las minas, sobre todo en época de lluvias, cuando se vuelven intransitables; también ha existido el impedimento legal de la desincorporación de empresas y reservas mineras por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Calidad del Sistema Ambiental para establecer cualitativamente la calidad del Sistema Ambiental donde se localiza el proyecto se empleó un modelo simple de ponderación basado en indicadores básicos de los aspectos considerados de mayor relevancia (Tabla IV.27).

Tabla IV.27. Indicadores, criterios y valores de ponderación de la calidad ambiental del Sistema Ambiental definido para el Proyecto

INDICADOR	CRITERIOS	PONDERACIÓN
Cantidad de agua	Existe suficiente disponibilidad de agua	1
	Poca o mínima disponibilidad de agua	0
Calidad del agua	Contaminación mínima o nula	1
	Contaminación media o alta	0
Degradación del suelo	Opera uno o sin procesos de degradación	1
	Operan varios procesos de degradación	0
Procesos erosivos	Sin procesos erosivos intensos	1
	Con procesos erosivos intensos	0
Cobertura vegetal	Predomina la cobertura vegetal primaria	1
	Cobertura vegetal primaria nula o reducida	0
Biodiversidad	Ecosistemas con nula o mínima	1

	alteración	
	Ecosistemas muy fragmentados o alterados	0
Actividades humanas	Con poco o media alteración humana	1
	Uso u ocupación humana intensa	0

Para ver las coordenadas del polígono del proyecto ver la Manifestación de Impacto Ambiental que debe mantenerse en el sitio del proyecto para mostrarlo a la autoridad competente que lo requiera.

VII. Que en cuanto a IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES de acuerdo a lo manifestado se indica que:

Con el propósito de determinar los alcances de los efectos potenciales del proyecto sobre los factores del medio físico, biótico y social, del sistema ambiental en el que pretende integrarse; se realizó una evaluación integral de todos los componentes del proyecto e interacciones ambientales.

ANÁLISIS GENERAL

Como fue indicado con anterioridad, el análisis realizado aporta la identificación de 142 interacciones o impactos individuales posibles, entre las actividades del proyecto y los componentes e indicadores ambientales seleccionados.

De esos impactos, 74 tienen carácter adverso o negativo y 68 son positivos (Tabla V.10).

El 54.05 % de los efectos potencialmente negativos es de magnitud moderada (40), lo que significa que generan alteraciones en los componentes ambientales en una intensidad tal que es posible recuperar sus condiciones en cierto tiempo, mediante prácticas de mitigación relativamente simples. El 40.54 % es compatible (30), es decir que no obstante su naturaleza en esencia negativa, son de tan bajo puntaje que pueden considerarse nulos o mínimos; sólo el 5.40 % de los efectos potencialmente negativos son de magnitud severa (4).

Respecto de los impactos positivos, se observa que la mayoría (55) presentan niveles de magnitud mediana y se asocian con actividades que pueden crear condiciones, tendencias o procesos, que permitan a los componentes ambientales recuperar su calidad.

Del análisis integrado mostrado en el capítulo V de la MIA, en el que se analizó el conjunto de impactos de cada actividad del proyecto sobre cada componente e indicador ambiental, de manera global, se desprenden las siguientes conclusiones:

- Las diferentes actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto suponen la ocurrencia de un total de 142 interacciones posibles, entre las actividades del proyecto y los distintos componentes del medio ambiente.
- Del total de impactos negativos, el más significativo por su magnitud y persistencia, es la alteración de la topografía natural del terreno, relacionado fundamentalmente con la conformación de la tepetatera. Dicho impacto, es el único del conjunto que se considera residual.

- **El balance final de la evaluación de los impactos ambientales del proyecto indica que, con excepción de la modificación de la topografía, no se generarán perturbaciones de significancia en los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos del área. Este hecho, aunado a los impactos positivos del proyecto y la implementación voluntaria de medidas preventivas y de mitigación ambiental adicionales, le confiere una viabilidad ambiental aceptable en el marco de las regulaciones y normatividad nacional.**

VIII. Que se manifiesta en el estudio de impacto ambiental la <u>DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA O PROGRAMA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN O CORRECTIVAS POR COMPONENTE AMBIENTAL.-</u> **Con base en la identificación y evaluación de los impactos ambientales potenciales del proyecto enlistados en el capítulo V de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) presentada, se analizaron las medidas de control -con probabilidades efectivas de aplicación- en cada una de las etapas del desarrollo, que tiene como objetivo establecer las acciones que se implementarán con el fin de prevenir y mitigar los impactos ambientales identificados y en su caso, rehabilitar o compensar las condiciones prevalecientes en el predio, previamente al desarrollo del Proyecto.**

Es importante indicar que el impacto del proyecto sobre la superficie del terreno es directo y que los principales aspectos para la mitigación de los impactos identificados, se basan ampliamente en lo considerado en los programas de restauración ambiental que la empresa ha elaborado para la Unidad Minera Piedras Verdes.

Así, con la finalidad de prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales potenciales a generarse por el proyecto, se recapitula y proponen una serie de medidas de mitigación, mismas que serán supervisadas y evaluadas –en primera instancia- por el responsable técnico designado por la empresa.

Adicionalmente, la empresa cuenta (en la misma Unidad Minera) con un área especializada en temas ambientales y de seguridad, que mantiene una estricta supervisión de las actividades de la propia unidad y que integrará en sus planes de supervisión a las áreas y actividades que conforman el *<u>Proyecto Tepetatera 2015-Unidad Minera Piedras Verdes</u>*, todo esto contribuye a asegurar que, en todo momento, se cumpla con las regulaciones ambientales y las medidas y acciones de control propuestas a continuación:

Para mayor detalle para la autoridad verificadora competente deberá remitirse a la MIA que el promovente deberá mantener en el sitio del proyecto.

Dos actividades del proyecto tienen individualmente efectos negativos sobre la calidad del paisaje:

- **Desmonte.**
- **Depósito de tepetate.**

De todas las actividades con potencial para deteriorar la calidad del paisaje, las de mayor nivel de magnitud son aquéllas que ocasionarán la modificación del relieve en el sitio: el depósito de material en la tepetatera, ya que son inevitables, además de parciales en la tepetatera.

Para el desmonte la extensión del efecto es calificada como local, ya que se realizará en los sitios de todas las obras, aunque se califica como puntual para todas las demás actividades causales del impacto. Se considera como efecto totalmente reversible al estar contemplada la revegetación de las áreas que sean liberadas acorde al programa de desarrollo del proyecto., no así a lo que concierne a los caminos y conformación de la tepetatera.

En general, la valoración se considera elevada en cuanto a la certidumbre de ocurrencia de los efectos y su duración se plantea en un rango que va de mediano plazo a permanente; todo ello le confiere al impacto global una magnitud moderada.
No obstante que la valoración integral del impacto aporta una calificación de alta significancia, es de tener en cuenta que, como se indicó, la magnitud es moderada y ésta podrá disminuirse más en la medida en que:

- **Se reviertan los efectos individuales del desmonte a través de las prácticas de reforestación previstas en la mayor parte de las superficies afectadas.**
- **Se efectúen las prácticas de restauración de superficie en el área.**

Es factible considerar que si las acciones de cierre y restauración indicadas se realizan de manera efectiva, en el largo plazo la calidad visual del paisaje en la zona propuesta para albergar al proyecto, actualmente considerada como baja, retornará al mismo nivel en gran parte de las áreas afectadas a condiciones, es decir, el impacto será reversible mediante la aplicación de las medidas de compensación y restauración ambiental.

IX. Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

X. Que como CONCLUSIONES de la evaluación del impacto ambiental y las medidas de mitigación propuestas, se tiene que: el proyecto *Tepetatera 2015-Unidad Minera Piedras Verdes*, que forma parte del plan de explotación que la misma empresa ha planificado en la zona. Este proyecto ha sido integrado a partir del escenario económico y de desarrollo de la actividad existente, con los elementos de infraestructura presentes. Esto genera un área de oportunidad, da sustento y factibilidad al proyecto; considerando su ubicación con respecto a la ya mencionada Unidad Minera actualmente en operación.

La evaluación realizada determinó que el balance para el desarrollo del proyecto es viable; considerando un entorno social estable, en donde la población no sufrirá efectos adversos y donde existe certidumbre sobre el uso de la tierra.
No existen elementos históricos, arqueológicos y/o culturales que limiten el desarrollo, además de contar con sólidos antecedentes de gestión ambiental minero y apoyo en la infraestructura operativa actual.

Con excepción de la afectación directa a la cubierta vegetal (por el emplazamiento de obras) y el movimiento de vehículos en la zona el desarrollo, el proyecto no generará perturbaciones de alta significancia en los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos del área; esto, aunado a los impactos positivos del proyecto, la implementación de medidas preventivas y de mitigación ambiental, le confieren una viabilidad ambiental aceptable, en el marco de las regulaciones y normatividad ambiental vigente.
En lo que se refiere a las especies de fauna existentes en la zona que requieren de una atención especial, dada su categoría de protección, la empresa realizará una supervisión intensiva que evitará afectaciones innecesarias. Esto es factible, considerando que todos los organismos detectados se desarrollan de manera regional. La

empresa impedirá, a partir de la vigilancia -que realiza por sus propias actividades- y con la concientización -a que se limite la zona de influencia- que se realice la colecta y caza que tradicionalmente se presenta en la zona.
Así, tomando en cuenta la propuesta de medidas de mitigación y que no se presentan elementos de vinculación normativa que lo limiten, se concluye que el proyecto *Tepetatera 2015-Unidad Minera Piedras Verdes* es viable; desde el punto de vista social y económico, ambientalmente aceptable y congruente con las políticas ambientales vigentes.
El balance final de la evaluación de los impactos ambientales del proyecto indica que, con excepción de la modificación de la topografía, no se generarán perturbaciones de significancia en los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos del área. Este hecho, aunado a los impactos positivos del proyecto y a las medidas de compensación que serán aplicadas dentro del marco normativo forestal; a la implementación voluntaria de medidas preventivas de mitigación ambiental adicionales, le confiere una viabilidad ambiental aceptable en el marco de las regulaciones y normatividad nacional.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8°, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28 fracción III, VII, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° inciso L), O), fracción III), 44, 45 fracción I, 48, 49 Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto de referencia ES PROCEDENTE por lo que ha resuelto AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA las obras y actividades del *Tepetatera 2015-Unidad Minera Piedras Verdes* en materia de evaluación del impacto ambiental, quedando sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V., en materia de Impacto Ambiental la ejecución de las obras y actividades propuestas en la manifestación de impacto ambiental del proyecto *Tepetatera 2015-Unidad Minera Piedras Verdes*, en una superficie total en la cual incide el proyecto asciende a 160.7 hectáreas, donde se incluye el área para la tepetatera de 152.3 hectáreas, un área para el almacenamiento de suelo orgánico de 7.5 hectáreas y una pileta de sedimentación de o.9 hectáreas, de acuerdo a los planos anexos a la MIA presentada.

El sitio programado para la ubicación de la tepetatera requerirá de preparación del terreno -eliminación de la vegetación existente y recuperar el recurso forestal-. En el caso de ser necesario, se realizará un despalme preparatorio para mejorar la estabilidad del sitio.
Las condiciones mineralógicas del tepetate (roca no generadora de ácido) no obligan a una depositación programada o secuencia alguna en su conformación, por lo que irá creciendo de acuerdo al programa de

explotación de la Unidad Minera Piedras Verdes, siempre cuidando que su conformación sea estable y permita la recuperación de una cubierta vegetal en un porcentaje importante de su superficie.
La superficie considerada para esta obra es de 152.3 ha. Para la estabilización de taludes se consideran camas de 30 m de altura, banquetas (bermas) de seguridad de 15 m y un ángulo particular de reposo de 38° y general de 29°.
Pileta de sedimentación.- Se construirá un canal de 5 m de ancho por 1 m de profundidad y 2 455 m de largo que conducirá el exceso de escurrimientos de la tepetatera a una pileta de sedimentación con una superficie total de 0.9 ha. Para ello se utilizará una excavadora EX-02.
Habilitación de Caminos.- Para el acceso al sitio del proyecto se contempla la utilización de los caminos de mina ya existentes, únicamente se mantendrá el programa habitual de mantenimiento y riego (para evitar la generación de polvo) de estos caminos.

ETAPA / ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN (SEMESTRES)																							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
PREOPERATIVOS																								
Obtención de permisos y autorizaciones	■																							
PREPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN																								
Rescate de flora y fauna silvestre		■																						
Desmonte de vegetación		■																						
Remoción y recuperación de suelo fértil		■																						
Preparación y construcción de obras		■																						
OPERACIÓN																								
Depósito de tepetate			■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■				
RESTAURACIÓN																								
Fin de operaciones																					■	■	■	
Restauración																					■	■	■	■

Para ver las Coordenadas UTM WGS84 12 del polígono general para las actividades del Proyecto, ver la Manifestación de Impacto Ambiental que la empresa deberá mantener en el sitio del proyecto para cuando la autoridad competente lo requiera.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 12 años para las actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento, actividades de cierre, post-operación y restauración y abandono del proyecto manifestado *Tepetatera 2015-Unidad Minera Piedras Verdes*, a partir de la recepción de la presente, dicho plazo podrá ser prorrogado a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la empresa COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V., lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, dentro de los treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.
Así mismo, dicha solicitud deberá acompañarse con el oficio de verificación, emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, en donde se indique que la empresa COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V., ha dado cumplimiento a los Términos y condicionantes establecidos en la presente autorización.

TERCERO.- La empresa COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V., debe presentar a esta Delegación, 15 días antes de dar inicio a las actividades de desmonte de vegetación forestal un programa de rescate en el que se incluya nombre de la especie, número, sitio de traslocación, técnicas para eficientar la supervivencia y dé seguimiento de las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que al momento de ejecución del proyecto fueran identificadas y de cactáceas que hubieren en el sitio, así como de las acciones a efectuar para promover el escape de la fauna hacia los sitios aledaños, en su caso del rescate de aquellas especies que por sus características no les permita el escape. Del resultado del programa debe presentar el reporte 30 días después de concluida la etapa de preparación del sitio.

CUARTO.- La empresa COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V., queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al Ambiente.

QUINTO.- La empresa COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V., debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a las obras y actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, ni el uso del suelo en predio propuesto para desarrollar el proyecto por lo que la empresa

COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V., para la instalación y operación del proyecto, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V., no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEPTIMO.- La preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades del proyecto *Tepetatera 2015-Unidad Minera Piedras Verdes*, promovido por la empresa COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V., de acuerdo al Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deben sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, en los planos del proyecto anexados.

Así como a las demás Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las obras y actividades incluidas en el proyecto y conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES

La empresa COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V., debe:

1. Tramitar y obtener la autorización previa para el cambio de uso de suelo de terreno forestal para las actividades de desmonte en las 160.7 has., manifestadas para el área del proyecto *Tepetatera 2015-Unidad Minera Piedras Verdes*, lo anterior de acuerdo a los Artículos 120 y 121 del Reglamento en Materia Forestal vigente y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento en la Materia.

2. Dar cabal cumplimiento a lo dispuesto las autorizaciones que fueran emitidas a la empresa y que en mayor o menor grado estén vinculadas al presente proyecto que se considera como integrado a la UNIDAD MINERA PIEDRAS VERDES de la misma empresa.

3. Cumplir con los siguientes lineamientos en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, para la disposición adecuada de los mismos.

a) Los sólidos domésticos serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final deberá realizarse en donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

b) Los residuos de materiales que se utilicen para la instalación de equipo, tales como: contenedores vacíos impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación del equipo y la maquinaria, deberán ser consideradas como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, por lo que serán colectados y almacenados conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

Queda estrictamente prohibido a la empresa COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V.:

4. Depositar cualquier tipo de desecho en el área del proyecto, cuerpos de agua y zonas aledañas así como la quema de los mismos.

5. Comercializar, cazar, capturar, traficar, o realizar obras y/o actividades derivadas o asociadas a cualquiera de las etapas del proyecto, que pudieran afectar a las poblaciones naturales de flora y fauna, terrestres y acuáticas que habiten en la zona de influencia del proyecto.

La empresa COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V., debe:

6. Dar cumplimiento a todas las medidas de prevención, mitigación propuesta en el manifiesto de impacto ambiental, entre otras:

- **El desmonte se realizará de manera programada, con el propósito de evitar dejar áreas del terreno expuestas de forma innecesaria.**
- **El suelo fértil de las áreas de ocupación del Proyecto, se recuperará y almacenará para su uso en la revegetación y restauración.**
- **En las áreas adyacentes a las zonas de seguridad de la tepetatera, así como en torno a las instalaciones, se mantendrá la vegetación natural, de manera que se cuente con cortinas vegetales que amortigüen la dispersión de partículas fuera del polígono.**
- **Durante las actividades de desmonte no se emplearán herbicidas ni productos químicos que pudieran favorecer la incorporación de elementos tóxicos al suelo.**
- **Desde la preparación del sitio, en el área de tepetatera se construirán canales perimetrales con el propósito de favorecer la retención de sedimentos y evitar su arrastre hacia el lecho de los escurrimientos y arroyos que existen en el área.**
- **Para prevenir y mitigar el levantamiento y la dispersión de partículas de polvo en las áreas del predio donde se realizarán las actividades de preparación del sitio y construcción, así como en los caminos, se aplicarán riegos de agua en el suelo, cuando sea necesario y con la frecuencia que se requiera.**
- **No se realizará ningún tipo de trabajo de mantenimiento de maquinaria o vehículos fuera del área de taller de la Unidad Minera.**
- **Las emisiones de gases de combustión de los vehículos y maquinaria empleados durante la preparación de sitio, construcción y operación del Proyecto serán monitoreadas periódicamente.**
- **Se dotará a los trabajadores del equipo de seguridad necesario para la protección de la salud auditiva conforme a las disposiciones que establece la normatividad en materia de seguridad e higiene laboral.**
- **Se contará con las facilidades necesarias para la recolección, separación y disposición temporal de residuos.**
- **Los residuos vegetales resultantes del desmonte se triturarán y mezclarán con el suelo orgánico recuperado para promover su enriquecimiento.**
- **Los residuos de tipo municipal se dispondrán en contenedores que se trasladarán periódicamente al relleno sanitario que la autoridad municipal designe.**

- **Los materiales pétreos producto de las actividades de preparación del sitio y construcción que se generen en dichas etapas, serán reutilizados en las actividades de conformación, nivelación y compactación; los excedentes serán depositados en el área de la tepetatera.**
- **Los residuos peligrosos como estopas, aceites gastados y similares, se separarán y almacenarán temporalmente en el depósito especialmente diseñado para ese efecto (ubicado en la Unidad Minera), previamente a su envío al sitio de disposición final, mediante la contratación del servicio de una empresa especializada que cuente con la autorización correspondiente de la autoridad ambiental.**
- **El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se realizará en tanques de acero, que estarán resguardados en un área segura, supervisada y de acceso restringido, con piso de concreto, canales perimetrales de contención y señalización preventiva.**
- **Las aguas residuales procedentes de los servicios sanitarios se dispondrán en fosas sépticas que serán construidas con base en las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-CNA-1997.**
- **En la medida de lo posible se evitará la obstrucción de cauces de arroyos y escurrimientos.**
- **Se construirán obras de desvío y control de escorrentías en torno a las áreas de ocupación del Proyecto, que contribuirán a regular el flujo de los escurrimientos superficiales y evitar el incremento de erosión del terreno.**
- **Las aguas residuales procedentes de los servicios sanitarios se dispondrán en fosas sépticas que serán construidas con base en las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-CNA-1997.**
- **Previamente al retiro de la vegetación, se desarrollará un programa de rescate de los elementos vegetales que en razón de su talla y condición, tengan probabilidades reales de sobrevivencia.**
- **Se aplicarán acciones de revegetación y monitoreo ambiental, que garanticen la conservación de la diversidad específica de la flora silvestre presente actualmente en el sitio.**
- **La revegetación de las áreas afectadas por el desarrollo del Proyecto, se realizará con especies características de las asociaciones vegetales actualmente presentes en el sitio.**
- **Previamente al retiro de la vegetación, se desarrollará un programa de rescate de fauna silvestre en toda la superficie de ocupación del Proyecto. El rescate se enfocará en ejemplares de vertebrados terrestres del grupo de los reptiles y mamíferos, a través de técnicas de ahuyentamiento que favorezcan el desplazamiento autónomo de los ejemplares; únicamente en ejemplares de lento desplazamiento se emplearán métodos de captura. En el caso de las aves, se procurará la recuperación de nidos y su traslocación hacia las áreas adyacentes de vegetación que no serán perturbadas.**
- **Se pondrá especial atención al rescate y reubicación de las especies *Callisaurusdraconoides, Holbrookiamaculata, Sceloporus clarki, Urosaurus ornatus, Aspidoscelis gularis y Taxideataxus,* mismas que se catalogan como especies Amenazadas y de la especie Sujeta a Protección Especial *Ctenosaura macrolopha*.**
- **Con el propósito de prevenir la ocurrencia de colapsos o desplomes de la tepetatera y ladera de los caminos, su conformación se sujetará a criterios de diseño estructural que garanticen su estabilidad física, que serán permanentemente monitoreados.**
- **En las áreas de la tepetatera que lo requieran se realizará la rectificación o corrección de taludes en perfiles estables. En torno a las áreas de ocupación del Proyecto y especialmente en las inmediaciones de la**

tepetatera, se construirán obras de control de escurrimientos que prevengan que el efecto erosivo del agua favorezca condiciones de inestabilidad del terreno.

- **En la etapa de cierre se realizará la revegetación de las áreas del terreno expuestas que sean susceptibles de ello, con el propósito de lograr el establecimiento de una cobertura vegetal que mitigue el efecto de la erosión eólica.**
- **Durante la etapa de cierre se realizarán acciones de revegetación para el establecimiento de cobertura vegetal en áreas expuestas del terreno, de manera que se prevenga y mitigue el efecto erosivo del agua y sus consecuencias en la estabilidad del sitio.**
- **Al concluir las operaciones se pondrá en práctica un plan de restauración ambiental de las áreas afectadas, el cual incluirá la descompactación del suelo en las áreas en donde ello sea posible.**
- **Se aplicará un programa permanente de monitoreo ambiental que considerará, entre otros rubros, la evaluación de la calidad del aire en relación con la concentración de partículas suspendidas totales, la supervisión de la óptima operación de la maquinaria y vehículos que se empleen en el Proyecto, la supervisión de la salud auditiva de los trabajadores de la mina, conforme a la normatividad laboral respectiva, el monitoreo de la calidad del agua superficial, entre otros.**
- **En la etapa de cierre se desarrollará un programa de restauración ambiental que incluye el aseguramiento de la estabilidad física del sitio, la reconformación topográfica del terreno, con base en la atenuación de pendientes, en las áreas en donde dichos trabajos sean técnicamente posibles, la reposición del suelo recuperado y conservado, así como la revegetación, sobre la mayoría de las áreas afectadas por el Proyecto.**

7.- Con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA en su penúltimo párrafo faculta a esta Secretaria para exigir el otorgamiento de seguros ó garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización y toda vez que el Artículo 51 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que se podrá exigir en otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas cuando.... "I. Puedan liberarse sustancias que al contacto con el ambiente se transformen en tóxicas, persistentes y bioacumulables....; II. En los lugares donde se pretenda desarrollar la obra ó actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre ó especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial". La promovente manifiesta que "Se pondrá especial atención al rescate y reubicación de las especies *Callisaurusdraconoides, Holbrookiamaculata, Sceloporus clarki, Urosaurus ornatus, Aspidoscelis gularis y Taxideataxus,* mismas que se catalogan como especies Amenazadas y de la especie Sujeta a Protección Especial *Ctenosaura macrolopha*", por lo que debe presentar a esta Delegación en un plazo de 4 meses contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciados en el presente resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico económico que presente la promovente, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Lo anterior a efecto de ser validado por esta Secretaría, previa a su adquisición.

8.- Dar cumplimiento al Programa de Vigilancia Ambiental, en el que se incluya monitorear la efectividad de las medidas preventivas, de control y de mitigación, diseñadas para cada una de las etapas y fases en el desarrollo del proyecto.

El programa tendrá los siguientes objetivos:

a) Identificar las condiciones morfo-edafológicas del predio del proyecto y zona de influencia, antes del inicio de cualquier obra o actividad tendiente al desarrollo del proyecto.

b) Reconocer la calidad del agua existente.

c) Cuantificar las condiciones y cobertura de la vegetación en el predio del proyecto y área de influencia, antes de iniciar cualquier tipo de obras o actividades.

d) Delimitar los pasos o corredores de fauna que se desarrollen dentro del predio del proyecto, así como la interrelación que los mismos tengan hacia la zona de influencia del proyecto y al sistema ambiental que los alberga.

e) Cuantificar las emisiones de partículas suspendidas para conocer su efecto en las diferentes áreas de operación y sus alrededores.

En términos generales, el programa se enfocará en la evaluación del comportamiento de los indicadores ambientales de mayor relevancia y que fueran manifestados en la MIA.

9.- El equipo y la maquinaria utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, debe estar en óptimas condiciones de operación, de tal manera que cumplan con lo establecido en las normas oficiales mexicanas: NOM-041-SEMARNAT/1993, NOM-042-SEMARNAT/1993, NOM-043-SEMARNAT/1993, NOM-44-SEMARNAT/1993 y NOM-045-SEMARNAT/1993, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustibles.

10. Los camiones que transporten los materiales dentro del área del proyecto debe de transitar a una velocidad moderada, para evitar la dispersión del material y mitigar el levantamiento de partículas del suelo, así como cubrir con lonas los camiones de volteo, tal como fue manifestado.

ABANDONO.

11. La empresa COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V., al término de la vida útil del proyecto, *Tepetatera 2015-Unidad Minera Piedras Verdes* debe dar cumplimiento al Programa de Abandono del Sitio, lo anterior con el objeto de retirar del área cualquier tipo de estructura instalada en el área, así como la restauración del área que en su momento se viera afectada por las obras y actividades de la Unidad Minera Piedras Verdes, aplicará de igual forma en caso de que la empresa COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V., desista de la ejecución de las actividades del proyecto.

OCTAVO.- La empresa COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V., debe dar disposición adecuada a los residuos no peligrosos generados en cualquier etapa del proyecto, así mismo los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial

Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 tales como aceites, combustibles, filtros, estopas, etc., deberán ser manejados según lo previsto por el reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás ordenamientos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

NOVENO.- Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización del proyecto y llevar un control la empresa COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V., debe incluir en su Programa de Vigilancia Ambiental las condicionantes señaladas en la presente así como las propuestas por la empresa a desarrollar en materia de prevención, control, compensación, mitigación, reducción y de las actividades de supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las obras y actividades que se realicen durante las distintas etapas del proyecto *Tepetatera 2015-Unidad Minera Piedras Verdes*.
El Programa debe desarrollarse y presentarse al concluir las obras objeto de la presente; semestral en las etapa de preparación del sitio y construcción y de manera anual durante la operación y al concluir las obras ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y copia de recibido ante esta Delegación, debiendo mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

DECIMO.- La empresa COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V., debe dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto *Tepetatera 2015-Unidad Minera Piedras Verdes*, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación de la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO PRIMERO.- La presente autorización a favor de la empresa COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V., es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones en materia de impacto ambiental contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa deberá dar aviso por escrito a esta autoridad.
Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el promovente interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V., para la realización del proyecto *Tepetatera 2015-Unidad Minera Piedras Verdes* en Materia de Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la empresa COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V., tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo del presente, cuando así les consideren las leyes y los

reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales ó Municipales, incluyendo las autorizaciones particulares, en su caso, por parte de la empresa Cobre del Mayo, S.A. de C.V., donde ha manifestado que se instalará el proyecto *Tepetatera 2015-Unidad Minera Piedras Verdes*.
La empresa COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V., no debe dar inicio a las actividades de remoción de vegetación forestal hasta contar con la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terreno Forestal que establece el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable emitido por esta Secretaria, para la superficie manifestada con vegetación forestal.

DECIMO TERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.
DECIMO CUARTO.- La empresa COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V., es la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto, la empresa COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V., es la única responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar el cambio de uso del suelo forestal en zona federal, así como de la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y postoperación y abandono de las obras del *Tepetatera 2015-Unidad Minera Piedras Verdes.* Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos a los cuales queda sujeta la presente autorización.
En caso de que las obras, ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se someterán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO QUINTO.- La empresa COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V., debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto *Tepetatera 2015-Unidad Minera Piedras Verdes*, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para futuras obras, dentro del mismo predio ó en terrenos aledaños al mismo, debe hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.
-
DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular ó revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental para ello ejercitarán, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a los Términos fijados en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capitulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA

JORGE ANDRÉS SUILO OROZCO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA
ESPACHAD
D 22 MAY 2015 O
CONTACTO CIUDADANO

C.c.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT. México, D.F.
C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora. Blvd. Solidaridad y Luis Donaldo Colosio, 2 piso, Hermosillo, Son.
C.c.p. Expediente Técnico ASMA.

JASO/RMC/DVL/GDGS/EEFB *2015.
C: \ GGONZALEZ \ Documentos \AUTORIZACIONES \RESUELTOS \ Resueltos 2015\ COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V., *Tepetatera 2015-Unidad Minera Piedras Verdes.*-15.doc